



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200036100  
EJECUTANTE: BANCO AV VILLAS  
EJECUTADO: VERÓNICA PÁEZ FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica, personal y aviso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [myrlena\\_daza@hotmail.com](mailto:myrlena_daza@hotmail.com), la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MYRENA ARISMENDY DAZA, aporato notificaciones, así discriminadas:

Clase de notificación	Dirección de entrega	Fecha de entrega	Entregado (Si reside o labora)
Electrónica	<a href="mailto:veronicaapaezz@gmail.com">veronicaapaezz@gmail.com</a>	2022/03/23 16:15	Acuse de recibo
Personal	Calle 26 A # 24 -06 del municipio de Malambo	03/03/2022	Si
Aviso	Calle 26 A # 24 -06 del municipio de Malambo	29/04/2022	Si

Esgrimido lo anterior, se tiene que según certificaciones expedidas por las empresas de mensajerías: SEALMAIL y ESM LOGISTICA S.A.S., las tres notificaciones fueron entregadas en la dirección y/o correo electrónico, dejando la constancia que la demandada si reside o labora allí y que el correo fue entregado, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que la demandada se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra VERÓNICA PÁEZ FONTALVO y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra VERÓNICA PÁEZ FONTALVO y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200036100  
EJECUTANTE: BANCO AV VILLAS  
EJECUTADO: VERÓNICA PÁEZ FONTALVO

- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 610-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO